



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

*Armenia Q., catorce de febrero del dos mil veintidós*

Procede el despacho a proferir sentencia en virtud que las partes adecuaron el presente trámite a la causal de mutuo acuerdo, modificación aceptada mediante providencia del 27 de enero del 2022.

**ANTECEDENTES**

Se indicó que los señores **María Islen Barahona Granada** y **Luis Ferney Galeano Rodríguez**, contrajeron matrimonio civil, el 25 de mayo del 2000 en la Notaría Primera de Armenia, registrado bajo el indicativo 3101568.

Dentro del matrimonio se procreó una hija, de nombre MGB, actualmente, menor de edad, allegándose acuerdo de voluntades respecto de la patria potestad, custodia y cuidado personal, regulación de visitas y cuota alimentaria.

La sociedad conyugal se encuentra vigente.

Como ya se indicó la pretensión de la demanda fue modificada con el fin que se decrete el divorcio del matrimonio civil de **María Islen Barahona Granada** y **Luis Ferney Galeano Rodríguez**, por la causal de mutuo acuerdo.

Declarar disuelta y en liquidación la sociedad conyugal conformada dentro del matrimonio de los señores MARIA ISLEN BARAHONA

GRANADA Y LUIS FERNEY GALEANO RODRIGUEZ; además manifestaron acuerdo de respeto mutuo e indicaron no estar en estado gestante en este momento.

### **ACTUACIÓN PROCESAL**

La demanda fue presentada de manera contenciosa por la señora María Islen Barahona Granada, con fundamento en la causal consagrada en el numeral 1 del artículo 154 del Código Civil, siendo modificada tal causal como ya se expresó durante el trámite del proceso al mutuo acuerdo, no siendo entonces necesario la práctica de pruebas adicionales a las obrantes en el plenario dando aplicación a lo dispuesto por el inciso 2º, numeral 2º, del artículo 388 del Código General del proceso.

### **CONSIDERACIONES**

#### **Presupuestos Procesales:**

En el presente proceso aparecen reunidos los presupuestos procesales para la conformación válida de la relación jurídico procesal.

**COMPETENCIA:** Por la naturaleza del asunto y el domicilio de las partes.

**CAPACIDAD DE LAS PARTES:** Por ser personas naturales, es decir, sujetos de derecho.

**CAPACIDAD PROCESAL:** Las partes son mayores de edad y tienen libre disposición de sus bienes.

DEMANDA EN FORMA: El libelo introductorio, cumple con las exigencias de Ley en materia de contenido y anexos; cuya pretensión fue reformada durante el trámite y aceptada por esta célula judicial.

LEGITIMACIÓN: La tienen los cónyuges por su condición de tal.

DERECHO DE POSTULACIÓN: Las partes, cumplen con el requisito del artículo 73 del Código General del Proceso, es decir, acuden al proceso por conducto de apoderados judiciales, abogados titulados e inscritos.

### **Causal Invocada**

Art. 154 del Código Civil, modificado por la Ley 25 de 1992, art. 6º:

Son causales de divorcio:

"1...2...3...4....5...6....7...8 . 9 *"El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia...*

El artículo 160 del Código Civil, modificado por el Art. 11 de la Ley 25 de 1992, establece:

***"EFECTOS: Ejecutoriada la sentencia que decrete el divorcio, queda disuelto el vínculo en el matrimonio civil,..."***

El art. 388 del C.G.P No.2 inciso final, establece.

*"El juez dictara sentencia de plano, siempre que el acuerdo se encuentre ajustado al derecho sustancial"*

Conforme los argumentos anteriores, se accederá a las pretensiones de la demanda.

Ahora bien respecto de la causal y palabreando la Corte Constitucional ha dicho que *"el matrimonio en el contexto actual no puede ser visto solo bajo un contenido puramente contractual que se oriente con criterios de indisolubilidad o mero cumplimiento de las obligaciones conyugales, pues dentro de la nueva realidad que propone la Carta Política de 1991, opera la especial protección a la familia y las opciones de vida en una sociedad diversa y pluralista, que impone su comprensión desde una perspectiva de los derechos fundamentales"*, y consideró que a los cónyuges no se les puede obligar a mantener el vínculo matrimonial en contra de su voluntad. Al realizar el juicio de proporcionalidad concluyó que *"el segmento demandado no resulta violatorio del derecho al libre desarrollo de la personalidad, debido a que, una vez los contrayentes aceptan el contrato de matrimonio, al que concurren de forma voluntaria, aceptan también las cláusulas de las que se derivan restricciones para su autonomía, y ello incluye las relativas a los mecanismos que existen para disolverlo. La Corte agregó que **"si los cónyuges no desean continuar con el vínculo matrimonial cuentan con posibilidades jurídicas para disolverlo como el mutuo acuerdo, o la posibilidad que ambos cónyuges tienen de acudir a la separación de cuerpos para luego de transcurridos de dos años, proceder a solicitar el divorcio, restricción que no es desproporcionada si se tiene en cuenta que la finalidad es proteger la familia y tratar de recomponer el vínculo matrimonial."** (Sentencia C-589/19).*

**María Islen Barahona Granada** y **Luis Ferney Galeano Rodríguez**, manifestaron el deseo que se decrete el divorcio por la mentada causal, así entonces vemos que es procedente acceder a su petición pues en tal razón como libremente se unieron de la misma manera, ahora, libremente terminan con su vínculo matrimonial.

El artículo 389 del Código General del Proceso prevé el pronunciamiento en esta decisión respecto de las obligaciones frente a los hijos, las partes allegaron al plenario documento denominado acuerdo de voluntades, que el despacho encuentra conforme a las normas sustanciales y por tanto lo aprobará así:

**PATRIA POTESTAD:** Será compartida y asumida con todos los efectos legales y derechos derivados de la misma.

**CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL:** Será compartida, estará bajo el cuidado personal de sus padres, comprometiéndose cada uno en el tiempo que la ejerzan a realizar todas las actividades propias dentro del desarrollo sico-emocional de la misma, en procura de mantener los lazos de familiaridad, respeto y apoyo entre los padres, en asuntos tales como cumpleaños y demás derivados conforme a la edad de la menor, así como todo lo concerniente al desarrollo y rendimiento académico y derivados de su nivel de escolaridad, actividades propias como reuniones sociales y compartir de la menor con su círculo de amistades y familiares, al igual que de los problemas y dificultades propios del desarrollo en su ambiente académico y familiar, situaciones que los dos padres, llevaran de la mejor manera en apoyo y colaboración del uno al otro, con miras a no quebrantar ninguno de los derechos que le asisten a los mismos y mantener la vinculación afectivo-emocional.

**REGULACION DE VISITAS:** Podrán ser realizados sin previo aviso, en interés de colaborarle con actividades escolares y compartir con ella. De otro lado los padres facilitarán compartir el fin de semana cada 15 días de forma completa, retirándola del hogar el sábado en la mañana y devolviéndola el domingo en un horario no superior a las 9 de la noche, o a como bien puedan acordar en su momento los padres ya que primara una excelente relación entre ellos para con la menor y dar previo aviso ante las circunstancias de cambio de fechas. De igual manera mantener una comunicación oportuna que les permita en ocasiones almorzar con ella, asistirle en sus clases, hacerle

acompañamiento a citas médicas, actividades curriculares y extracurriculares, teniendo disponibilidad de acceso en comunicación y a mantenerse informados el uno del otro de todas estas actividades, propendiendo por su participación activa y oportuna, en el desarrollo socioemocional y social de la menor.

Los períodos de vacacionales de SEMANA SANTA, VACIONES DE MEDIO AÑO, SEMANA DE RECESO EN OCTUBRE Y TERMINACIÓN DE CLASES A FIN DE AÑO Y FIESTAS NAVIDEÑAS, serán compartidos por períodos de medidas, aclarando que los padres dispondrán para tales efectos de un diálogo oportuno que facilite el compartir de la hija, con sus padres, bajo el razonamiento legal que puedan requerir del 100% del tiempo en razón de salidas vacacionales tanto fuera como dentro del país y teniendo siempre presente el buen trato con la menor y la oportunidad de darle libre expresión de su voluntad, para dicho compartir, sin que ello genere vulneración de los derechos tanto de los hijos como de los padres.

CUOTA DE ALIMENTOS: El padre de la menor aportará una cuota mensual por valor de \$200.000, pagaderos en forma personal a su hija, con suscripción de recibo, cuota que tendrá un incremento cada año en igual proporción al IPC. Además, el padre y la madre se comprometen a cubrir los siguientes gastos a favor de su hija: Cancelación de servicios de agua, luz, internet, parabólica y gas, en un promedio de \$300.000 mensuales, los cuales serán asumidos por cada padre en un 50%. En el mismo porcentaje asumirán los gastos universitarios que deriven la educación hasta los 25 años, si aún continúa estudiando. Gastos derivados de la compra de un computador requerido por la menor, consistente en el pago de una cuota mensual de \$370.000 12 meses, y a la fecha el padre se encuentra a PAZ y SALVO con las 6 que le correspondían, quedando pendiente las 6 a cargo de la madre. La cuota incrementará conforme al IPC a partir de enero del año siguiente. Adicionalmente el padre y la madre aportarán una muda de ropa completa y obsequio para las fechas de cumpleaños y una muda completa y obsequio de navidad; lo que harán en compañía de su hija.

**COSTAS.** No habrá lugar a condenar en costas por haber llegado las partes a un acuerdo. (artículo. 365 C.G.P)

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

### **FALLA**

**PRIMERO:** DECRETAR el DIVORCIO de **María Islen Barahona Granada**, identificada con la cédula de ciudadanía 41.934.358 y **Luis Ferney Galeano Rodríguez**, identificado con la cédula de ciudadanía 18.497.358, celebrado el 25 de mayo de 2000 en la Notaría Primera de Armenia, indicativo 3101568. **por la causal del mutuo acuerdo.**

**SEGUNDO: DECLARAR DISUELTO EL VINCULO** del matrimonio.

**TERCERO:** DECLARAR **disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada con ocasión del matrimonio** de **María Islen Barahona Granada**, identificada con la cédula de ciudadanía 41.934.358 y **Luis Ferney Galeano Rodríguez**, identificado con la cédula de ciudadanía 18.497.358. **Procédase a su liquidación por cualquier medio legal.**

**CUARTO: NO FIJAR**, alimentos para los cónyuges, cada uno atenderá su propia subsistencia y tendrán residencias separadas.

**QUINTO: APROBAR** el **ACUERDO** suscrito por los excónyuges **María Islen Barahona Granada**, identificada con la cédula de ciudadanía 41.934.358 y **Luis Ferney Galeano Rodríguez**, identificado con la cédula de ciudadanía 18.497.358, así:

PATRIA POTESTAD: Será compartida y asumida con todos los efectos legales y derechos derivados de la misma.

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL: Será compartida, estará bajo el cuidado personal de sus padres, comprometiéndose cada uno en el tiempo que la ejerzan a realizar todas las actividades propias dentro del desarrollo sico-emocional de la misma, en procura de mantener los lazos de familiaridad, respeto y apoyo entre los padres, en asuntos tales como cumpleaños y demás derivados conforme a la edad de la menor, así como todo lo concerniente al desarrollo y rendimiento académico y derivados de su nivel de escolaridad, actividades propias como reuniones sociales y compartir de la menor con su círculo de amistades y familiares, al igual que de los problemas y dificultades propios del desarrollo en su ambiente académico y familiar, situaciones que los dos padres, llevaran de la mejor manera en apoyo y colaboración del uno al otro, con miras a no quebrantar ninguno de los derechos que le asisten a los mismos y mantener la vinculación afectivo-emocional.

REGULACION DE VISITAS: Podrán ser realizados sin previo aviso, en interés de colaborarle con actividades escolares y compartir con ella. De otro lado los padres facilitarán compartir el fin de semana cada 15 días de forma completa, retirándola del hogar el sábado en la mañana y devolviéndola el domingo en un horario no superior a las 9 de la noche, o a como bien puedan acordar en su momento los padres ya que primara una excelente relación entre ellos para con la menor y dar previo aviso ante las circunstancias de cambio de fechas. De igual manera mantener una comunicación oportuna que les permita en ocasiones almorzar con ella, asistirle en sus clases, hacerle acompañamiento a citas médicas, actividades curriculares y extracurriculares, teniendo disponibilidad de acceso en comunicación y a mantenerse informados el uno del otro de todas estas actividades, propendiendo por su participación activa y oportuna, en el desarrollo socioemocional y social de la menor.

Los períodos de vacacionales de SEMANA SANTA, VACIONES DE MEDIO AÑO, SEMANA DE RECESO EN OCTUBRE Y TERMINACIÓN DE CLASES A FIN DE AÑO Y FIESTAS NAVIDEÑAS, serán compartidos por períodos de medidas, aclarando que los padres dispondrán para tales efectos de un diálogo oportuno que facilite el compartir de la hija, con sus padres, bajo el razonamiento legal que puedan requerir del 100% del tiempo en razón de salidas vacacionales tanto fuera como dentro del país y teniendo siempre presente el buen trato con la menor y la oportunidad de darle libre expresión de su voluntad, para dicho compartir, sin que ello genere vulneración de los derechos tanto de los hijos como de los padres.

**CUOTA DE ALIMENTOS:** El padre de la menor aportará una cuota mensual por valor de \$200.000, pagaderos en forma personal a su hija, con suscripción de recibo, cuota que tendrá un incremento cada año en igual proporción al IPC. Además, el padre y la madre se comprometen a cubrir los siguientes gastos a favor de su hija: Cancelación de servicios de agua, luz, internet, parabólica y gas, en un promedio de \$300.000 mensuales, los cuales serán asumidos por cada padre en un 50%. En el mismo porcentaje asumirán los gastos universitarios que deriven la educación hasta los 25 años, si aún continúa estudiando. Gastos derivados de la compra de un computador requerido por la menor, consistente en el pago de una cuota mensual de \$370.000 12 meses, y a la fecha el padre se encuentra a PAZ y SALVO con las 6 que le correspondían, quedando pendiente las 6 a cargo de la madre. La cuota incrementará conforme al IPC a partir de enero del año siguiente. Adicionalmente el padre y la madre aportarán una muda de ropa completa y obsequio para las fechas de cumpleaños y una muda completa y obsequio de navidad; lo que harán en compañía de su hija.

**SEXTO: NO CONDENAR** en costas por haber llegado las partes a acuerdo conciliatorio.

**SÉPTIMO: ORDENAR** la inscripción de la presente sentencia en el Registro Civil de Matrimonio ya aludido, para lo cual se remitirá la presente providencia a la Notaría Primera de la ciudad, advirtiendo que debe dar cumplimiento a petición de parte o de oficio al artículo 72 del Decreto 1260 de 1970, esto es, reenviar el correo respectivo a las oficinas que tengan el registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges. Además, se inscribirá en el libro de varios.

**NOTIFIQUESE**

**OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO**

**Juez.**

**Firmado Por:**

**Omar Fernando Guevara Londono**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3422fdc337f9540af49b57412eb3d944b68fa5dbb752637be942  
3db104e42298**

Documento generado en 14/02/2022 11:36:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**